

## **GRUPO CIVICO ETICA Y TRANSPARENCIA**

### **ACTIVIDADES REALIZADAS PARA PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES**

Somos parte del **GRUPO PROMOTOR DE LAS REFORMAS ELECTORALES**, que en Nicaragua ha venido trabajando desde el año 2000 para construir una propuesta que nos permita tener una Ley Electoral más participativa y de calidad, que se ajuste a las necesidades y realidades en su contenido y su aplicación.

Los organismos que participamos en la propuesta son: IPADE, CENIDH, FUNDEMOS, HAGAMOS DEMOCRACIA, RED PARA EL DESARROLLO LOCAL, COORDINADORA CIVIL y ETICA Y TRANSPARENCIA.

Una vez finalizada la propuesta, se dio apertura a otras organizaciones que estuvieran en disposición de apoyar, aportar y divulgar el contenido de la misma.

Los 5 aspectos tomados en consideración, como claves para ser analizados y considerados para la propuesta fueron los siguientes:

Necesidad de contribuir con el poder electoral.

1. Un sistema electoral excluyente
2. La calidad de la democracia representativa y participativa.
3. Elevados costos generados por el sistema electoral.
4. Un sistema electoral administrativo deficiente.

Para cada uno de estos aspectos se realizó la propuesta sobre la base de:

1. Presentar propuestas para una profesionalización del Poder Electoral
2. Contribuir a lograr un sistema electoral incluyente
3. Hacer propuestas para mejorar la democracia representativa y participativa
4. Disminución en los costos generados por el sistema electoral
5. Contribuir al mejoramiento del sistema administrativo de las elecciones.

La Reforma a la Ley Electoral, esta precedida en algunas de las propuestas por cambios a la Constitución de la República de Nicaragua, así como también existen otras reformas, que pueden darse sin reformar la constitución, partiendo de la voluntad de las bancadas interesadas en llevar a cabo una reforma comprometida con la democracia y no con los intereses partidarios de más peso en la Asamblea Nacional.

Los principales problemas encontrados en la Ley Electoral vigente, sobre los cuales se trabajó en Foros departamentales, partiendo de un diagnóstico referido para cada una de las 5 áreas mencionadas son:

- a. Limita de manera exagerada e injustificada el derecho ciudadano a organizarse en partidos políticos y competir por el voto popular.
- b. La actual ley establece y fomenta el uso de criterios partidarios para seleccionar al personal administrador y rector del proceso electoral a todos los niveles, incluyendo la cedulación, otorgando a dos partidos el control de la institución y los procesos electorales. Esto ocasiona problemas de credibilidad, independencia, costos y funcionabilidad del aparato electoral.
- c. El diseño electoral de control institucional bipartidista genera ineficiencias en el accionar del Consejo Supremo Electoral (CSE), promueve sabotaje de actividades según la conveniencia o desconfianza partidaria, duplica estructuras y fomenta la discrecionalidad.
- d. El actual marco electoral es excesivamente permisivo en lo que respecta a fuentes y formas de obtención de recursos financieros, con débil fiscalización y rendición de cuentas. Además el dinero de fuentes privadas crea problemas de control, de espiral de costos electorales y de dependencia de políticos a grupos económicos.
- e. La actual forma de elección de representantes (Diputados y Concejales) por listas cerradas de partidos, fomentan el caudillismo y erosiona el vínculo de representación entre elector y elegido.

Como producto final de todo el trabajo se obtuvo un Ante Proyecto de Reformas a la Ley Electoral de Nicaragua No.331, de los cuales se promovieron, divulgaron y discutieron con otras organizaciones, partidos políticos y sociedad civil, los principales aspectos señalados en todo el documento los que como primer trabajo, fueron impulsados por los representantes del Grupo Promotor de Reformas Electorales. Un resumen de estas propuestas fueron:

## **PROPUESTAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN.-**

### **1. Para contribuir a la profesionalización del Poder electoral.**

- a) Que la Asamblea Nacional elija a los Magistrados propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral de dos listas de candidatos elaboradas por la Comisión Cívica Electoral y los Diputados de la Asamblea Nacional. De la terna elaborada por la Comisión deberán ser nombrados dos Magistrados Propietarios y un Magistrado Suplente. De la lista de la Asamblea deberán ser elegidos un Diputado Propietario y un Magistrado suplente. Arto. 138 inciso 8, Arto. 150 inciso 14.
- b) Darle a la Asamblea Nacional las atribuciones de recibir anualmente el informe del Presidente del Consejo Supremo Electoral y de juramentar a la Comisión Cívica Electoral dos meses antes de efectuar la convocatoria para la elección de Magistrados del Consejo Supremo Electoral. Arto. 138.

### **2. Para contribuir a lograr un sistema electoral incluyente**

- a) Eliminar atribución del CSE de eliminar la personalidad jurídica de los partidos que no obtengan al menos el cuatro por ciento de los votos válidos en las elecciones de autoridades generales. Arto. 173 inciso 12

### **3. Para contribuir a mejorar la calidad de la democracia representativa y participativa.**

- a) La no integración de ex presidente y ex vicepresidente a la Asamblea Nacional. Arto. 133.
- b) Que los Diputados que desean reelegirse, renuncien doce meses antes de la elección, similar a la obligación que tienen ministros, Magistrados del Poder Judicial, del Poder Electoral, miembros de la Contraloría, etc. Art. 134
- c) Establecer que no podrá ser candidato a Presidente y Vicepresidente de la República los que ejercieron estos cargos en cualquier período. Art. 147
- d) Establecer el derecho de iniciativa ciudadana para reformas parciales a la Constitución Política, para lo cual se requerirán la firma de cincuenta mil ciudadanos(as). Art. 191
- e) Establecer que antes de la promulgación de reformas parciales o al aprobarse la iniciativa de reforma total a la Constitución Política, deberá convocarse a Referendo y que la aprobación de reformas a la Constitución por esta vía requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes y que éstos excedan la cuarta parte de los ciudadanos del Padrón Electoral. Art. 193, 194 y 195.

### **4. Para contribuir a la disminución de los costos generados por el sistema electoral:**

- a) La integración del Consejo Supremo Electoral por tres magistrados propietarios y dos magistrados suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional. Art. 170
- b) Reducir el número de integrantes de la Asamblea Nacional eliminando los Diputados nacionales para que quede integrada por setenta Diputados de las circunscripciones Departamentales y Regiones Autónomas. Arto. 132

### **5. Para contribuir a mejorar el sistema de administración de las elecciones.**

Establecer la salvedad de que ante las resoluciones del Consejo Supremo Electoral se puedan interponer los recursos de Inconstitucionalidad y de Amparo. Art. 173, último párrafo.

## **PRINCIPALES PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY ELECTORAL:**

### **1. Para contribuir a la profesionalización del Poder electoral.**

- a) Establecer que la elección del Presidente la harán los Magistrados propietarios del CSE en forma rotativa y en la primera sesión y que no podrán ser reelectos hasta que todos hayan ejercido la Presidencia. *Arto. 6 Ley Electoral.*
- b) Agregar en las condiciones para no poder ser Magistrados del CSE los que ejercieron cargos de dirección en órganos de los partidos políticos doce meses antes de ser propuesto. *Arto.8 Ley Electoral.*

- c) Establecer al CSE las prohibiciones siguientes; militar activamente en algún partido político; expresar públicamente su criterio respecto a los asuntos que por ley están llamados a resolver; negarse a firmar las actas, acuerdos y resoluciones; ausentarse de las sesiones del CSE sin causa justificada y participar en actividades partidarias, exceptuando aquellas que deban realizar en razón de su cargo. *Arto.9 Ley Electoral.*
- d) Definir el carácter de una Comisión Cívica Electoral como un órgano creado de forma temporal para elaborar propuesta de candidatos(as) a Magistrados(as) del CSE, de conformidad con la reforma constitucional planteada para la elección de los Magistrados. *Arto. 14 al 19 propuesta de reformas.*
- e) Establecer que el nombramiento de los Presidentes, Miembros y suplentes de los Consejos Electorales Departamentales y Regionales, los hará el CSE a partir de una selección de ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la misma Ley. Los Presidentes, Miembros y suplentes de los Consejos Electorales Municipales los hará el Consejo Electoral Departamental o Regional respectivo, atendiendo los requisitos establecidos. *Arto. 16 Ley Electoral.*
- f) Que el nombramiento del Presidente y Miembros de las Juntas Receptoras de Votos lo haga el respectivo Consejo Electoral Municipal a partir de una lista de ciudadanos seleccionados de manera aleatoria del Padrón Electoral del Municipio. *Arto. 16 Ley Electoral.*

## **2. Para contribuir a lograr un sistema electoral incluyente**

- a) Agregar en las atribuciones del Consejo Supremo Electoral el autorizar las asociaciones de suscripción popular y las alianzas de éstas. *Arto. 10 Ley Electoral*
- b) Eliminar la atribución del Consejo Supremo Electoral de cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos en los casos que no participen en cualquier proceso electoral. *Arto. 10 Ley Electoral.*
- c) Agregar la posibilidad de construir alianzas con asociaciones de suscripción popular, fusionarse con otros partidos; obtener del CSE copia de los electores inscritos en el Padrón y listado menores de edad que cumplirán 16 años el día de la votación. *Arto.62 Ley Electoral.*
- d) Eliminar la obligación de los partidos a participar en todas las elecciones bajo pena de perder su personalidad jurídica sino lo hiciera pudiendo hacerlo con un 50% de las Juntas Directivas. *Arto.63 y 74 Ley Electoral.*
- e) Establecer que un partido puede cambiar su denominación o sus emblemas y colores bastando con notificar al CSE. *Arto. 70 Ley Electoral*
- f) Eliminar como causales de cancelación de la personalidad jurídica de los partidos políticos el no participar en todas las elecciones que se convoquen al no obtener el cuatro por ciento (4%). *Artículo No. 74 Ley Electoral.*
- g) Establecer que en las elecciones municipales los partidos políticos y alianzas de partidos deberán presentar candidatos en el 50% de los municipios del país y al menos el 80% del total de candidaturas. *Arto.82 Ley Electoral.*

## **3. Para contribuir a mejorar la calidad de la democracia representativa y participativa.**

- a) Establecer el derecho de ciudadanos(as) y organizaciones nacionales e internacionales a observar los procesos electorales. *Artos. 40 al 43 de la propuesta de reforma.*
- b) Establecer la vigilancia del CSE para que los partidos políticos aprueben internamente una política de equidad de género y generacional: 50% de mujeres y jóvenes en un 10%. *Capítulo igualdad de oportunidades. Artos. 59 y 60 de la propuesta de reforma.*
- c) Retomar el derecho de los ciudadanos(as) nicaragüenses de presentar candidaturas por suscripción popular para participar en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, diputados ante la Asamblea Nacional y ante el Parlamento Centroamericano, Consejos Regionales de la Costa Caribe, alcaldes, vice alcaldes y concejales.
- d) Establecer los procedimientos a seguir para lograr el Decreto Legislativo cuando la iniciativa de plebiscito o referendo es solicitada directamente por el pueblo. *Arto. 134 al 138 Ley Electoral.*

- e) Se establece procedimiento para determinar el número de diputados que corresponden a cada circunscripción departamental y regional: el cálculo de un cociente nacional de población resultante de dividir el número de habitantes, según el último censo nacional de población, entre los setenta Diputados departamentales y/o regionales que conformarán la Asamblea Nacional. *Arto. 141 Ley Electoral.*
- f) En correspondencia con la reforma constitucional propuesta, eliminar todo lo referido a la elección de Diputados nacionales. Establecer La elección de Diputados por circunscripción departamental y de las Regiones Autónomas se hará por listas cerradas y no bloqueadas. *Arto. 146 Ley Electoral.* Asimismo se procederá para elección de Diputados al PARLACEN y miembros de los Consejos Regionales Autónomos. *Arto. 151 Ley Electoral. Y No. 152.*
- g) Establecer que en el Municipio de Managua se elegirán dieciocho concejales propietarios con sus respectivos suplentes. *Arto. 156 Ley Electoral.*

#### **4. Para contribuir a la disminución de los costos generados por el sistema electoral**

- a) En consecuencia con reforma constitucional propuesta, se establece que el CSE está integrado por tres Magistrados propietarios y dos suplentes elegidos por la Asamblea Nacional de listas separadas propuestas para cada cargo por la Comisión Cívica Electoral y por los Diputados de la Asamblea Nacional. *Arto. 6 Ley Electoral.*
- b) En correspondencia con reforma electoral propuesta, se eliminan la figura de Diputados Nacionales. *Arto. 140 y 141 Ley Electoral*

#### **5. Para contribuir a mejorar el sistema de administración y transparencia de las elecciones.**

- a) En consecuencia con la reforma constitucional propuesta se establece la salvedad de que ante las resoluciones que se dicten en cualquiera de elecciones se pueden interponer los Recursos de Inconstitucionalidad y de Amparo. *Arto. 1 Ley Electoral.*
- b) La creación del Consejo Técnico de Administración electoral integrado por los directores generales, coordinado por el secretario general y con dependencia directa del CSE como una instancia técnica intermedia que apoyará en la organización de las elecciones. *Artos. 22 al 25 de la propuesta de reforma.*
- c) Eliminar todo lo referido al proceso de inscripción ciudadana, inscripción ad-hoc y catálogo de electores. *Artos. 44 al 60 Ley Electoral.*
- d) Conformar un Consejo Consultivo Electoral como una instancia permanente de consulta y colaboración. *Arto. 78 al 80 de la propuesta de reforma.*
- e) Que el CSE inicié la divulgación por los medios de comunicación de los resultados del escrutinio a más tardar a las ocho de la noche del día de votación; y publicar en el término de setenta y dos horas. *Arto. 160 Ley Electoral.*
- f) Un ordenamiento completo al tema de los Recursos en materia de votación, escrutinio y transmisión de resultados, para ello se crea un Título especial. *Artos. 168 al 188 de la propuesta de reforma.*
- g) Establecer que los documentos electorales son públicos y que cualquier ciudadano(a) podrá pedir certificación o nota de ellos. *Arto. 184 Ley Electoral.*

#### **6. Financiamiento política y de campaña.**

- a) Establecer que las organizaciones políticas deben designar un responsable para el manejo de los fondos que será debidamente registrado ante el CSE, rendir cuentas semestralmente a la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el CSE. *Arto. 63 Ley Electoral.*
- b) Se establece que el 4% de los votos válidos requeridos para obtener el reembolso en las elecciones nacionales es con respecto a los votos para presidente; para las municipales el total de votos nacionales y para las elecciones regionales el total de votos de ambas regiones.
- c) Establecer que la Contraloría General de la República auditará los informes financieros semestrales y de campaña de las organizaciones políticas. *Arto. 101 Ley Electoral.*

- d) Establecer que las organizaciones políticas podrán recibir donaciones de ciudadanos y personas jurídicas nicaragüenses dentro de un límite máximo anual equivalente a cuarenta veces el salario mínimo promedio mensual y cien veces el salario mínimo promedio mensual respectivamente y no podrán recibirlas de ciudadanos extranjeros y de las instituciones estatales o mixtas, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) La apertura de una cuenta para recibir los aportes destinados a las campañas electorales y otra para actividades ordinarias; la documentación de las contribuciones privadas estará a disposición de los ciudadanos a través del CSE y la CGR de manera que cualquier ciudadano(a) podrá obtener copia conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.
- f) Establecer que son los miembros de los partidos políticos que recibieren contribuciones prohibidas quienes incurrirán en la multa ya establecida en la Ley y no los partidos políticos.

#### 7. Establecimiento de límites en la propaganda electoral.

- a) Establecer 45 días como duración de la campaña electoral para las elecciones presidenciales, de diputados ante la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano y 30 días para las elecciones municipales y regionales. *Arto. 86 Ley electoral*
- b) Establecer el deber del CSE, Partidos Políticos, Alianzas y Asociaciones por Suscripción Popular de promover en la población la participación en el proceso electoral y agregar prohibiciones en el desarrollo de la campaña electoral. *Arto.87 Ley Electoral.*
- c) Establecer que será expulsado del territorio nacional el extranjero que obstaculice en cualquier forma la función electoral o se inmiscuya públicamente en los asuntos políticos internos. *Arto. 94 de la propuesta de reforma.*
- d) La creación de una oficina del CSE encargada de coordinar y armonizar con las organizaciones políticas el uso, control y distribución de los tiempos y espacios en los medios radiales y televisivos. *Arto. 93 Ley Electoral.*
- e) Establecer que durante el silencio electoral las disposiciones establecidas para tal fin, se aplican a todas las personas sean estas naturales o jurídicas y que incurrirá en delito electoral quien contravenga esta disposición. *Arto. 97 Ley Electoral.*

#### RESUMEN DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR ETICA Y TRANSPARENCIA EN EL 2007 EN RELACION A LA PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL:

##### 1.- Actividad: Realización de Foros en cabeceras departamentales de Nicaragua para presentar la Propuesta de Reforma a la Ley Electoral.

No.	Departamento	V	M	TOTAL	PARTICIPANTES	FECHA
1	Chontales	21	6	27	ALN, PLC, CENIDH, VOLUNTARIOS DE E Y T, UHISPAM, Tribunal de Apelaciones, Alcaldía, CSE, Policía Nacional	21 de Noviembre del 2007
2	Granada	21	14	35	ALN, PLC, PRN, MRS, PC, Coordinadora Civil, E y T, AMLAE, Alcaldía de Granada, Universidad Santo Tomás, Canal 10, Asociación de Jóvenes de Granada, Periodistas y coordinadores y miembros de la Red	22 de Noviembre del 2007
3	Estelí	14	14	28	MRS, PLC, PPDH, E y T, Red de Jóvenes, FUNPRODES, Handicap, Jóvenes Comunicadores, ASOCAES, Colegio Renovación, UNAN, ATC Rescate, APN, Radio Liberación, Radio ABC.y pobladores en general.	26 de Noviembre del 2007
4	Rivas	10	11	21	PLC, FSLN, AMLAE, E y T, ALCALDIA, Concejales, Casa de la Mujer, Coordinadores Municipales de Belén, Rivas, Buenos Aires y San Jorge, Periodistas y pobladores	27 de Noviembre del 2007
5	Jinotega	18	17	35	MRS, PLC, FSLN, ALN, AMLAE, E Y T, La Cuculmecca, Alcaldía, Policía Nacional, MINED, Casa de la Mujer, Coordinador municipal de	29 de Noviembre del 2007

					Jinotega, San Rafael del Norte, Alcaldía, UPN, MINED, Promotora de Salud de Jinotega, periodistas.	
6	<b>Matagalpa</b>	18	17	35	ALN, PLC, PC, CODIAL, E Y T, Grupo de Mujeres Sacuanjoche, MPN, Casa de la Mujer, Periodistas y pobladores en general.	30 de Noviembre del 2007
7	<b>Managua</b>	12	10	22	Coordinadores de Chinandega, Masaya, Granada, Carazo, Managua, Distrito II, Distrito III, Distrito IV, Distrito V y Distrito VI, Rivas, Jinotega, Matagalpa, Boaco, Chontales, Estelí, Madriz y Equipo Técnico.	01 de Diciembre del 2007
	<b>TOTAL</b>	<b>114</b>	<b>89</b>	<b>203</b>		

**2. Actividad: Perifoneo y Campaña de Divulgación Radial.**

a.- La campaña radial se realizó en 23 radios a nivel local (municipal) y 12 radios a nivel departamental. Se difundieron 59 pautas radiales diarias localmente y 27 pautas departamentales, las cuales tienen además cobertura nacional.

b. En relación al perifoneo, utilizando una viñeta común con 5 contenidos diferentes, dirigidos a los 5 problemas identificados en la ley electoral, se hicieron 508 horas durante el mes de diciembre 2007, cubriendo 17 cabeceras departamentales, 5 distritos de Managua y 89 municipios.